

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**(Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Facultad el 31 de  
mayo de 2011)**

**(Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 23  
de abril de 2012)**

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

(Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta de Centro de 31 de mayo de 2011 y en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012)

## **PREAMBULO**

**La Facultad de Ciencias Empresariales tiene su origen en el primer Centro de enseñanza universitaria superior que se crea en la provincia de Huelva: el Colegio Universitario de La Rábida (C.U.R), fundado en 1972 por la Caja Provincial de Ahorros de Huelva, como entidad titular, con la colaboración de otros organismos, y adscrito a la Universidad de Sevilla mediante el Decreto 2.426/1972, de 21 de Julio.**

**En él se impartía únicamente el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales), hasta la incorporación cuatro años después, mediante el Real Decreto 2.540/1976, de 10 de agosto, de los estudios del primer ciclo de la Licenciatura de Geografía e Historia.**

**En 1989, mediante Decreto 24/1989, de 14 de febrero, el C.U.R se transforma en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, en la que quedaron englobadas cuatro titulaciones: Empresariales, Geografía e Historia y Graduado Social, hasta la creación en el curso 90/91 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, a la que quedaron adscritos los estudios de Geografía e Historia. Y en el curso académico 1996/97 se crea la Facultad de Ciencias Empresariales, que engloba la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas (plan nuevo), la Licenciatura en Ciencias Empresariales (plan a extinguir) y la Diplomatura en Ciencias Empresariales.**

**Coincidiendo con la creación de la Universidad de Huelva mediante Ley 4/1993, de 1 de julio, en 1993 se crea la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas. Este centro tuvo un notable crecimiento llegando a superar en el curso 1994-95 los 2.400 alumnos. La complejidad del gobierno y de la coordinación de los limitados espacios y de los servicios, agravados por la aplicación de los nuevos planes de estudio y la adscripción y subsiguiente creación en 1996 de la Facultad de Ciencias Empresariales y de la Facultad de Derecho. Y en el curso 2000-2001 se adscribe a la Facultad de Ciencias Empresariales una tercera titulación: la de Diplomado en Turismo.**

**Como se infiere de la breve historia de nuestra Facultad, somos un Centro de la Universidad de Huelva, capaz de contribuir a un proyecto colectivo y de incorporar los valores que la Universidad establezca para la institución en su conjunto. La Facultad de Ciencias Empresariales aspira a ser reconocida por la calidad de su docencia y de su investigación, así como por su capacidad para generar y transmitir conocimientos. Se**

**orienta no solo hacia quienes inician su formación, sino también hacia los egresados que reclamen un reciclaje y/o una formación especializada.**

**De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Reglamento Básico de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias, corresponde ahora elaborar un Reglamento de Régimen Interno que rijan la actuación de la Facultad en pro de lograr los objetivos que a un Centro como el nuestro corresponde. Y en esta línea, el principio básico que inspira este Reglamento es la funcionalidad para lograr la mejor eficacia, eficiencia y calidad del Centro, fundamentada principalmente en la importancia que la Facultad de Ciencias Empresariales ha tenido históricamente antes y después de la creación de la Universidad de Huelva. Se ha tenido muy en cuenta el hecho de que se impartan en este momento la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas (plan a extinguir) la Diplomatura en Ciencias Empresariales (plan a extinguir), Diplomatura en Turismo (plan a extinguir) La doble titulación de Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas más la Diplomatura en Turismo (a extinguir) y como consecuencia de la adaptación al plan Bolonia los grados de, Administración y Dirección de Empresas, Finanzas y Contabilidad, Turismo y los dobles grados de Administración y Dirección de Empresas más Turismo y Administración y Dirección de Empresas más Finanzas y Contabilidad. No se ha pretendido ofrecer una regulación completa del funcionamiento del Centro sino sólo de aquellos aspectos que el Reglamento Básico remite al reglamento de régimen interno, que es un desarrollo de aquel y evita reiterarlo pleonásticamente. También se han hecho las mínimas adaptaciones necesarias del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario, aprovechando su carácter supletorio.**

## **TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Régimen Jurídico de la Facultad de Ciencias Empresariales.**

- 1. La Facultad de Ciencias Empresariales es un Centro de la Universidad de Huelva encargado de la ordenación de las enseñanzas, actividades académicas y gestión administrativa de la misma, relativas a las Titulaciones de grado y postgrado a ella adscritas, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos de acuerdo con el plan de estudios establecido para la obtención de los correspondientes títulos académicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Vicerrectorados correspondientes.**
- 2. El presente Reglamento de régimen Interno desarrolla el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas de la Universidad de Huelva en aquellas materias que este mismo encomienda a aquel.**

**ARTÍCULO 2.**

**La reestructuración de la Facultad de Ciencias Empresariales tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.**

### **ARTÍCULO 3.**

**Son miembros de la Facultad de Ciencias Empresariales:**

- **Todos aquellos profesores cuya docencia en el Centro sea mayoritaria al comienzo de cada curso académico. La menor carga docente en el Centro por efecto de las reducciones correspondientes al ejercicio de cargos unipersonales no modificará la adscripción original del profesorado. En caso de igual docencia en distintos Centros, los profesores podrán adscribirse a cualquiera de ellos. Si quiere quedar adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales lo comunicará por escrito a la Secretaría de la misma. La Secretaría enviará copia del escrito a los demás Centros afectados y al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.**
- **Todo el personal de administración y servicios que esté destinado a la misma y a los Departamentos con sede en ella.**
- **Todos aquellos estudiantes que cursen enseñanzas ordinarias que se impartan en el Centro.**

### **ARTÍCULO 4.**

**Las funciones de la Facultad de Ciencias Empresariales son las siguientes:**

- a) **Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que le correspondan.**
- b) **Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean necesarias, sometiéndolos al Consejo de Gobierno.**
- c) **Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.**
- d) **Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.**
- e) **Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.**
- f) **Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.**
- g) **Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.**
- h) **Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.**
- i) **Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.**
- j) **Llevar sus propios registros, archivos y libros.**
- k) **Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.**

- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Programar y desarrollar actividades de información y orientación dirigidas a los estudiantes de las distintas titulaciones del Centro.
- o) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- p) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- q) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- r) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- s) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- t) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- u) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- v) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- w) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- x) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica del profesorado del Centro, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- y) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- z) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.**

### **ARTÍCULO 5. Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Empresariales son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) Los miembros del equipo Decanal:
  1. El/la Decano/a
  2. Los/as Vicedecanos/as
  3. El/la Secretario/a del Centro.

## **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.**

### **ARTÍCULO 6.**

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que integra la Facultad.

### **ARTÍCULO 7. Composición de la Junta de Centro**

1. 1.1. La Junta de Centro se constituirá íntegramente por miembros de la Facultad de Ciencias Empresariales, según establece el artículo 3 de este Reglamento. Estará compuesta por un total de 53 miembros, incluidos Decano/a, Secretario/a y Delegado/a de Centro, como miembros natos. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los/las Delegados/as de las titulaciones que se impartan en el mismo, incorporándose dentro del 25% correspondiente a los estudiantes. Pudiendo asistir con derecho a voto cualquier miembro en caso de candidatura conjunta.

1.2. A la Junta de Centro se accede por alguna de las siguientes vías:

- a) Como miembro electo en representación de los sectores a los que se refiere el apartado 3º de este artículo.
  - b) Como miembro nato, de conformidad con lo indicado en el apartado 3º de este artículo.
  - c) Como miembro designado en representación de los Departamentos, de conformidad con lo indicado en el apartado 5º de este artículo.
2. Los miembros de la Junta de Centro quedarán distribuidos de la siguiente manera:
- a) Personal docente e investigador (65%): treinta y tres (33) representantes, de los que 30 son profesores con vinculación permanente y tres (3) profesores sin vinculación permanente salvo lo expresado en el apartado 3º siguiente.
  - b) Estudiantes (25%): trece (13) representantes.
  - c) Personal de administración y servicios (10%): cinco (5) representantes.
3. El/la Decano/a y el/la Secretario/a forman parte de la Junta de Centro como miembros natos. Salvo que además fuesen electos, no computarán dentro del porcentaje del sector al que pertenezcan.
4. Todos los Departamentos con docencia en la Facultad de Ciencias Empresariales estarán representados en la Junta, bien de forma directa, bien a través de una persona que agrupe la representación de varios Departamentos. Toda esta representación se computará dentro del 65% correspondiente al personal docente e investigador.
5. Los departamentos que cuenten con más de veinticuatro (24) créditos de docencia en la Facultad designarán un representante por Departamento. Los Departamentos con sede en la Facultad de Ciencias Empresariales podrán asignar un representante más. Y los que tengan una docencia inferior a veinticuatro créditos podrán designar conjuntamente a un miembro que represente a todos

- ellos. Con lo que de los representantes del profesorado 15 miembros serán de designación directa y 18 miembros electos.
6. La designación de representantes departamentales deberá ser realizada y comunicada al Decanato antes del comienzo del plazo de presentación de candidaturas a las elecciones a la Junta.
  7. La falta de designación de representantes por los Departamentos no impedirá en ningún caso la constitución de la Junta. Si algún Departamento no comunicase en tiempo y forma los nombres de sus representantes directos en los términos precedentes indicados, estos puestos serán ocupados por miembros electos.
  8. Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario/a o al Decano/a.

#### **ARTÍCULO 8: Renovación de la Junta de Centro**

1. Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta de Centro. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente. Los miembros electos de la Junta serán designados por el sector al que pertenezcan.
2. Los Consejos de Departamento elegirán de entre los profesores con docencia en el Centro un representante y un suplente (ambos con igual condición contractual), en la Junta de Centro. No obstante, y con el objeto de hacer cumplir los porcentajes de profesorado previstos por la ley, los Departamentos designarán preferentemente a profesores con vinculación permanente para su representación en la Junta. Cualquier incidencia en la representación de un Departamento deberá ser notificada al Secretario/a del Centro en tiempo y forma.
3. El/la representante y su correspondiente suplente de los Departamentos con docencia menor de veinticuatro créditos será elegido/a por acuerdo de los Departamentos afectados, en sus respectivos Consejos de entre los profesores que impartan docencia en el centro.

#### **ARTÍCULO 9. La condición de miembro de Junta de Centro se pierde por:**

- a. Renuncia expresa del miembro, formalizada por escrito al Secretario/a del Centro.
- b. Cese de la vinculación del miembro al sector por el que resultó elegido o a la Facultad de Ciencias Empresariales.
- c. Extinción del mandato al transcurrir su plazo.
- d. Incapacidad de ejercer u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida.
- e. Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato de la Junta de Centro.
- f. Cese como representante del Departamento en la Junta de Centro. Circunstancia que deberá ser comunicada, por

escrito, al Decano/a de la Facultad por el Director/a del Departamento.

- g. Ausencia reiterada a las reuniones de la Junta.
2. En el caso de que sea un representante de Departamento el que cese como miembro de la Junta por alguna de las causas citadas en el punto anterior salvo la f), esta circunstancia será inmediatamente comunicada al Director/a del Departamento correspondiente, que quedaría sin representación en la Junta hasta la comunicación del nombramiento a la Dirección del Centro del nuevo representante.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. Se entiende por ausencia reiterada la no asistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta de Centro (ordinarias o extraordinarias), sin que medie excusa justificada.
2. Se excusa la no asistencia a una Junta de Centro mediante un correo electrónico al Secretario/a del Centro con anterioridad a la celebración de la misma.

#### **ARTÍCULO 11. Régimen Jurídico del proceso electoral.**

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario/a General, por orden del Rector y a instancias del Decano/a, incluyendo éste último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como el traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano/a, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios durante el día siguiente al de su recepción en el Centro.
2. En lo referente al calendario electoral, para el cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles regirá lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario, cuyas normas son, en general, de aplicación supletoria.
3. En todo caso, este procedimiento ha de seguir los trámites siguientes:
  - 1º Convocatoria de las elecciones.
  - 2º Designación de miembros de la Junta Electoral: Un representante del personal docente e investigador (titular y suplente designados por sorteo), un representante del personal de administración y servicios (titular y suplente designados por sorteo) y un representante de los estudiantes (titular y suplente designados por sorteo).
  - 3º Elaboración y publicación del censo provisional.
  - 4º Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
  - 5º Aprobación y publicación del censo definitivo.
  - 6º Designación de los representantes de los Departamentos. Tras ello, y de acuerdo a lo expresado en el artículo 7.4. la Junta Electoral procederá a actualizar el número de miembros electos por el sector de profesorado (funcionario y

contratado), restando del número de miembros totales previsto para cada sector los designados, según su categoría, por los Departamentos.

7° Presentación de candidaturas.

8° Proclamación provisional de candidaturas.

9° Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.

10° Proclamación definitiva de candidaturas.

11° Exposición de los programas de los candidatos.

12° Jornada de reflexión.

13° Votación.

14° Escrutinio.

15° Proclamación provisional de electos.

16° Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.

17° Proclamación definitiva de electos.

#### **ARTÍCULO 12. La Junta Electoral**

1. La Junta Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Designados tal y como se establece en el artículo 11.3.
- 2°. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin perjuicio de que también sea notificada personalmente a los interesados.
2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante el Decanato razones justificadas para rechazar la función, o fuera candidato a miembro de la Junta de Centro, deberá designarse a los sustitutos de acuerdo con los principios que se desprenden de las reglas anteriores. La inasistencia de alguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser cubierta mediante los suplentes de su sector.
3. Para reunirse válidamente, la Junta Electoral precisará la presencia de al menos los representantes de dos sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el apartado segundo del artículo siete (7). Cuando la decisión a adoptar afecte personalmente a un miembro de la Junta Electoral, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también se encuentra afectado, se abstendrá de votar. Quien actúe de presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.
4. La excusa del ejercicio del cargo de Junta Electoral se podrá fundar en:
  - a. Minusvalía
  - b. Embarazo
  - c. Enfermedad o accidente
  - d. Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.

- e. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, de descendientes o de colaterales en segundo grado.
  - f. Presentación de candidaturas (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio)
  - g. Cualquier otra excusa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.
5. La Junta Electoral deberá quedar constituida en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El miembro del personal docente e investigador será el Presidente de la misma y el miembro del personal de administración y servicios el Secretario/a.
  6. El Decano/a y el Secretario/a del Centro apoyarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (como son locales, tabloneros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionará asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.
  7. Para la aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario respecto al orden alfabético de las candidaturas, la Junta Electoral realizará el sorteo de la letra inicial en el período de elaboración del censo y la publicará a la vez que el censo definitivo.

#### **ARTÍCULO 13. Funciones de la Junta Electoral.**

Son funciones de la Junta electoral:

- a. Elaborar y hacer público el censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan.
- b. Aprobar y publicar los censos definitivos.
- c. Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.
- d. Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
- e. Actuar como Mesa Electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
- f. Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
- g. Proclamar definitivamente a los electos.
- h. Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales, cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

#### **ARTÍCULO 14. Condición de elector y elegible.**

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el

artículo 7 que se encuentren adscritos o matriculados en la Facultad de Ciencias Empresariales conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, sólo podrá ser candidato y/o ejercer el sufragio en uno de ellos.
3. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad/paternidad, riesgo por embarazo, baja laboral y otros análogos.

#### **ARTÍCULO 15. Las candidaturas.**

1. Las candidaturas serán uninominales, debiendo presentarse mediante escrito dirigido al Decano/a, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un candidato suplente por cada candidatura. En dicho escrito deberá figurar, necesariamente el nombre completo del candidato/a, el DNI, el sector por el que se presenta. En el caso de profesores, número de registro personal y cuerpo al que pertenece; en el caso de personal de administración y servicios, número de registro personal, naturaleza de la relación de empleo y nivel al que pertenece; y en el caso de estudiantes, titulación en la se encuentra matriculado.
2. El plazo para la presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.
3. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios del Centro en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.
4. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir, la Junta acordará directamente su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.
5. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de la Junta de Centro.

#### **ARTÍCULO 16. Reclamaciones contra las candidaturas.**

La reclamación contra las candidaturas se hará conforme a lo dispuesto sobre la reclamación contra actos de la Junta Electoral en el artículo 22 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, y supletoriamente sobre la reclamación contra la proclamación de candidaturas en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

#### **ARTÍCULO 17.**

El Decanato, y en su caso los profesores que impartan docencia en el Centro, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.

La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

Los candidatos podrán difundir sus programas en el plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su proclamación definitiva.

Finalizado el plazo expresado, y transcurrido un día hábil como jornada de reflexión, se desarrollará la jornada electoral.

#### **ARTÍCULO 18. El ejercicio del derecho al voto.**

- 1. El voto es personal, libre, directo y secreto, sin admitirse delegación.**
- 2. Se permite el voto anticipado. Podrá ejercerse en la Secretaría de la Facultad en los términos en que se dispone en el Reglamento para la elección de Miembros del Claustro Universitario, con la diferencia de que podrá efectuarse durante el número de días y los días concretos designados en el calendario electoral, y la anotación en el censo será "S.F." (voto emitido en la Secretaría de la Facultad).**
- 3. Quienes se encuentren en las situaciones asimilables al servicio activo a que se refiere el artículo 14.5 del Reglamento Básico de Escuelas y Facultades podrán ejercer su derecho al voto por correo en la misma forma prevista para el voto anticipado, debiendo añadir, junto al documento identificativo, otro acreditativo de encontrarse en la situación referida (cuya suficiencia valorará la mesa electoral). Para facilitar este ejercicio, la Secretaría de la Facultad hará llegar a quien lo solicite la papeleta electoral y la documentación que proceda. Dicha Secretaría custodiará los votos por correo junto con los anticipados y entregará todos ellos a la mesa electoral en cuanto se constituya, no teniendo validez los llegados posteriormente.**
- 4. El horario de votaciones en la jornada electoral será de 10.00 a 18.00 horas. La Junta Electoral actuará como mesa electoral.**
- 5. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma; en las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los candidatos del sector. Esta documentación permanecerá a disposición de los miembros de la Facultad durante la semana previa a la jornada electoral, para permitir el voto anticipado.**
- 6. Cada elector podrá dar su voto como máximo al 75% de candidatos correspondiente a la totalidad de puestos a cubrir electoralmente por el sector.**

Las papeletas que no dejen conocer con claridad la voluntad del elector, aquéllas otras que incluyan un número de votos superior al establecido, y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán anuladas.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga cualquier papeleta o papel en blanco.

7. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria o de cualquier otro documento oficial de identificación.

#### **ARTÍCULO 19. Posibilidad de actuación de interventores.**

1. Durante el plazo de voto anticipado, los candidatos podrán presentar en el Decanato solicitud escrita para actuar como interventor en la jornada electoral por sí o por un mandatario cuya aceptación constará también por escrito. Se admite la presencia de un interventor por cada una de las candidaturas en las elecciones.
2. El presidente de la mesa electoral tomará las medidas necesarias para que la presencia de los interventores no perturbe el desarrollo de la jornada electoral, tanto votaciones como escrutinios, en función del comportamiento de aquellos y de las limitaciones objetivas, actuando siempre con equidad y sin discriminación.

#### **ARTÍCULO 20.**

1. Finalizado el acto de votación, la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente para cada colegio electoral.
2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. En el acta se harán constar las incidencias que hubieran podido producirse durante el desarrollo de la jornada electoral. Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previsto. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente.
2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.
3. Publicados los resultados, la Junta remitirá al Decanato la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida la documentación, el Decano la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 22.**

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.
2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.
3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación. (La Junta resolverá la reclamación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su presentación). La ausencia de resolución en el plazo se entenderá como desestimación presunta de reclamación.

#### **ARTÍCULO 23.**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Decano/a en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.

Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

#### **ARTÍCULO 24. Vacantes en la Junta de Centro.**

1. En caso de producirse vacantes en los puestos electos de la Junta de Centro, se cubrirán en primer lugar, con el suplente designado en la candidatura, y, de no existir, con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el porcentaje de miembros de la Junta de Centro que establece este Reglamento de Régimen Interior, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.
3. Cuando se produzcan vacantes en los puestos de representación departamental el Decanato recordará al Departamento la necesidad de realizar nueva designación.

#### **ARTÍCULO 25.**

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en el artículo 4 de este Reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano/a, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del Centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II.- DEL DECANO/A DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.**

### **ARTÍCULO 26.**

- 1. El Decano/a es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, y ostenta su representación.**
- 2. El Decanato del Centro habrá de recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad que esté adscrito al Centro.**

### **ARTÍCULO 27. Elección de Decano/a.**

- 1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano/a.**
- 2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección según lo establecido en este Reglamento atendiendo a las reglas siguientes:**
  - a. En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Decanato, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.**
  - b. Los interesados/as procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Decano/a en funciones.**
  - c. Cuando el/la Decano/a en funciones presente nuevamente su candidatura al resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato/a ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como secretario el miembro de la Junta de menos antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.**
  - d. El/la Decano/a en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Decanato.**
  - e. Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el/la Decano/a en funciones procederá su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Decanato, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubiere formalizado candidaturas, el/la Decano/a en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.**
  - f. En la sesión electoral, el/la Decano/a en funciones declarará abierta la sesión. El quórum exigible para la sesión electoral será de dos tercios del total de sus miembros en primera**

convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese quórum se procederá a convocar nuevamente la sesión.

- g. Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.
- h. Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.
- i. El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta, y dirigiéndose la instancia, en esta ocasión, al Secretario del Centro. El escrutinio será público. El/la Decano/a en funciones moderará la sesión; el Secretario/a recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato/a electo/a.
- j. Será designado Decano/a el/la candidato/a que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 28. Duración del mandato.**

El mandato del Decano/a tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección consecutiva, sin perjuicio de posteriores elecciones no consecutivas.

#### **ARTÍCULO 29. Cese del Decano/a.**

- 1. La propuesta del cese del Decano/a podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.
- 2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el/la Decano/a cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.
- 3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del Decano/a, este/esta podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.
- 4. La propuesta habrá de ser aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el/la Decano/a en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El/al Decano/a cesado/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

### **ARTÍCULO 30. Sustitución del Decano/a**

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el/la Decano/a de la Facultad será sustituido/a por el/la Vicedecano/a del ramo adecuado según las circunstancias concurrentes en el caso, según el criterio del Decano/a. En su defecto, será sustituido/a por el Vicedecano/a de mayor categoría y antigüedad y, a igualdad de circunstancias, será sustituido/a por quien ostente la mayor antigüedad en el cargo.

### **ARTÍCULO 31.**

Excepcionalmente, el/la Decano/a podrá ser exonerado/a parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

### **ARTÍCULO 32. Funciones del Decano/a.**

Son funciones del Decano/a de la Facultad:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b. Representar oficialmente a la Facultad.
- c. Dirigir la política académica de la Facultad.
- d. Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e. Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f. Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g. Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los/las Vicedecanos/as del Centro, así como el de su Secretario/a.
- h. Coordinar y supervisar la actividad de los/las Vicedecanos/as y la del Secretario/a del Centro.
- i. Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j. Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k. Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l. Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m. Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n. Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes,

y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS/LAS VICEDECANOS/AS**

#### **ARTÍCULO 33.**

1. Los/las Vicedecanos/as habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los/las Vicedecanos/as de Centro se efectuarán por el/la Decano/a, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de creación o supresión de Vicedecanatos habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos/as serán elevadas al rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
4. Los/las Vicedecanos/as del Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el/la Decano/a que lo hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

#### **ARTÍCULO 34.**

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, los Vicedecanos se sustituirán entre sí, o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el/la Decano/a o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el/la Decano/a.

#### **ARTÍCULO 35.**

Los/las Vicedecanos/as de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el/la Decano/a.

### **CAPÍTULO IV.- DEL SECRETARIO/A DEL CENTRO**

#### **ARTÍCULO 36. Nombramiento**

1. El/la Secretario/a del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario/a se efectuará por el/la Decano/a, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de designación o cese será elevada para su aprobación al Consejo de Gobierno, que sólo podrá denegarla por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. El Secretario/a del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el/la Decano/a que lo designó, salvo

que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo, o porque así lo determine el/la Decano/a.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario/a será sustituido/a por el Vicedecano/a que designe el/la Decano/a.
5. En todo caso, el secretario/a podrá sustituirse según criterio personal del Decano/a, quedando obligado éste a comunicar el hecho a la Junta.

#### **ARTÍCULO 37. Funciones.**

Son funciones del Secretario/a del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 5.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables, los Estatutos de la Universidad o este reglamento.

#### **ARTÍCULO 38.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario/a de la Facultad será sustituido/a o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el/la Decano/a o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el/la Decano/a.

## **TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.**

#### **ARTÍCULO 39. Sesiones de la Junta de Facultad.**

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez por trimestre durante el periodo lectivo, siendo competencia del titular del Decanato la convocatoria de la Junta. En sesión extraordinaria, a instancia del Decano/a o a petición de un tercio de los miembros de la Junta o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta o de la totalidad de un sector deberá realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes, dirigido al Decano/a y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga.
3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el periodo lectivo.

#### **ARTÍCULO 40. Convocatoria.**

- 1. La convocatoria de las sesiones incumbe al Decano/a. La elaboración y comunicación de las convocatorias corresponde al Secretario/a del Centro por iniciativa del Decano/a. Dicha convocatoria habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con, al menos cuatro días hábiles de antelación a la celebración de la Junta en sesión ordinaria. En el caso de convocatorias extraordinarias, plazo deberá ser como mínimo de dos días.**
- 2. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración.**
- 3. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán a través de la Secretaría del Decanato. La notificación a los estudiantes miembros de la Junta de Facultad se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.**

**La convocatoria a los miembros de la Junta y la notificación del orden del día de la misma, así como el envío de la documentación necesaria para su desarrollo, podrá hacerse mediante comunicación por correo electrónico.**

**En el caso de convocatoria extraordinaria no se requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior.**

#### **ARTÍCULO 41. Quórum.**

- 1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda, que distará de la primera al menos en quince minutos. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a una nueva convocatoria 24 horas después sin sujeción a quórum alguno. Quedará constancia de los presentes mediante un pliego de firmas que conservará el/la Secretario/a hasta que se apruebe el acta de la sesión en que figurará la relación de asistentes.**
- 2. Los miembros de la Junta podrán excusar su ausencia a la misma mediante comunicación al Secretario/a del Centro.**

#### **ARTICULO 42. Desarrollo de las sesiones.**

- 1. Comprobado el quórum el/la Decano/a declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día.**
- 2. Todos los asuntos a tratar habrán de estar fijados previamente en el orden del día.**
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.**
- 4. Las sesiones serán presididas salvo lo establecido en el Reglamento de Símbolos Honores y Protocolo de la Universidad de Huelva y moderadas por el/la Decano/a.**

5. Una vez concluido el desarrollo reglamentario de la sesión o agotados los puntos del orden del día, el/la Decano/a declarará cerrada la sesión.

#### **ARTÍCULO 43. Asistencia excepcional.**

La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente para toda la sesión o limitada a una parte de la misma en razón de los asuntos a tratar.

La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro del Centro y dirigido al Secretario/a, especificando si desea tomar la palabra y el punto del orden del día en el que desea hacerlo.

A la vista de la solicitud, el/la Decano/a concederá o denegará la autorización, que será comunicada al solicitante.

En cualquier momento antes de la apertura de la sesión se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado/a

El/la Decano/a podrá invitar a una autoridad académica o extraacadémica a asistir o participar en una sesión, resultando de aplicación lo previsto en el apartado cuarto del artículo 41.

Si no consta expresamente el título de la autorización, se entenderá en el caso de invitado a que se refiere el apartado anterior que se le autoriza a participar en toda la sesión; en caso de que haya solicitud escrita, que se concede en los términos solicitados; en otro caso, que se autoriza la mera asistencia en toda la sesión.

#### **ARTÍCULO 44. Adopción de acuerdo.**

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, o por votación ordinaria o secreta, conforme a las siguientes reglas:
  - a. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano/a cuando, una vez enunciadas por éste/a, no suscitaran ninguna objeción u oposición.
  - b. En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará a mano alzada. En primer lugar se manifestarán quienes muestren su acuerdo con la propuesta presentada, a continuación quienes muestren su desacuerdo y finalmente, quienes se abstengan.
  - c. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el/la Decano/a o a solicitud del 20% de los presentes en la Junta. La votación secreta se realizará mediante papeletas entregadas por llamamiento al Secretario/a.
2. El voto será libre, personal, directo e indelegable.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en los supuestos concretos por este reglamento.
4. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector, conforme el régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

#### **ARTÍCULO 45. Acta de las sesiones.**

1. De cada sesión de la Junta de Facultad, el/la Secretario/a del Centro levantará el acta correspondiente con el visto bueno del Decano. El acta contendrá la lista de asistentes y de miembros que se hayan excusado, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto y, si es contrario a la propuesta, los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido de su intervención, entregando al efecto al Secretario/a el escrito correspondiente en el mismo acto o en un plazo no superior a tres días hábiles; en tal caso, se incorporará al acta haciendo constar que la redacción se debe al propio interviniente y sin perjuicio de que esté sometida, como el resto del acta, a aprobación de la Junta.
3. Cuando la Junta de facultad haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto a las mismas.
4. El acta será sometida a aprobación en la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.
5. El/la Secretario/a en el plazo de una semana tras la sesión, comunicará, a través de e-mail, a todos los miembros de la Facultad la relación de acuerdos adoptados. En el caso del Sector alumnos esta información irá dirigida a los representantes en Junta y a la Delegación de Alumnos.
6. El acta aprobada con las firmas del Decano/a y Secretario/a será custodiada en la Secretaría del Decanato bajo la responsabilidad del Secretario/a.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD.**

#### **ARTÍCULO 46.**

1. La Junta de Facultad podrá crear las comisiones que estime pertinentes a las que atribuirán las competencias que consideren oportunas, estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.
2. Las comisiones emanadas de la Junta de Facultad serán autónomas en referido a las convocatorias, desarrollo de sesiones y adopción de acuerdos, los cuales deberán ser aprobados con posterioridad, en todo caso, por la propia Junta de Facultad.

3. La Junta de facultad establecerá la composición de las diferentes comisiones emanadas de ella, salvo en el caso de la Comisión de Docencia que aparece establecida en este Reglamento.
4. Todas las comisiones emanadas de la Junta de Facultad serán presididas y coordinadas por el Decano/a o miembro de su equipo de gobierno en quien delegue, el cual levantará acta de la reunión celebrada, y ello sin perjuicio de que este reglamento o la propia Junta de Facultad designe a otra persona como responsable de esta labor.

#### **ARTÍCULO 47. La comisión de Docencia**

1. Será creada, al menos, una Comisión de docencia para velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes del Centro. Asimismo, le corresponderán aquellas funciones que le atribuya la normativa universitaria.
2. Esta comisión estará compuesta por el Decano/a o persona quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y sector correspondiente. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Entre los miembros de esta comisión se designará un Secretario/a que levante acta de las sesiones celebradas, que será entregada al Secretario/a para su archivo.

#### **ARTÍCULO 48. Comisión de Coordinación de Título y Equipos docentes.**

Se creará una Comisión de Coordinación de Títulos por cada una de las titulaciones que se imparten en la Facultad conforme se recoge en las memorias VERIFICA y asumirán funciones de planificación, organización y equipos docentes de cada una de ellas. Su funcionamiento será regulado por un reglamento específico.

#### **ARTÍCULO 49. Otras comisiones.**

La Junta de Facultad podrá crear otras comisiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

### **TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

#### **ARTÍCULO 50.**

1. La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, del Decanato o propuesta de la Junta de Centro.
2. El Decanato vendrá obligado a instar la modificación en caso de que un cambio del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas o de la legislación universitaria afectase a la regulación contenida en la presente norma.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las comisiones creadas por la Junta de Centro y existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento se mantendrán en los mismos términos en que fueron creadas o renovadas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda definitivamente derogado el antiguo reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias que, en cuanto no se opusiese al nuevo Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, venía rigiendo, a modo de desarrollo del mismo, la vida de la Facultad de Ciencias Empresariales por carecer de un Reglamento de Régimen Interno propio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado por los medios que tenga establecidos la Universidad de Huelva. La Facultad de Ciencias Empresariales contribuirá también a su difusión, siendo publicado en la página electrónica de la Facultad.